

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

165 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición de carácter general por el que se crea el fichero mixto de datos de carácter personal denominado "Subvenciones Área de Programación".*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 5, regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por la que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, elaborado el proyecto de disposición de carácter general, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero objeto de modificación.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Publicar, para general conocimiento, el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición por el que se crea el fichero mixto de datos de carácter personal denominado "Subvenciones Área de Programación".

Dicha fase de alegaciones tendrá una duración de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sita en la calle Alcalá Galiano, número 4, en horario de nueve a catorce, que será objeto de respuesta razonada en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.
(03/1.539/10)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

166 *INSTRUCCIÓN 1/2009, de 17 de diciembre de 2009, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales de los recién nacidos en los centros asistenciales que integran la red sanitaria única de utilización pública de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados por el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social. Los poderes públicos garantizarán el respeto de los

derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones a la presente Ley y a la mencionada normativa internacional.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 11.1.a) que todos los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad de Madrid tienen el derecho a ser correctamente identificados en el momento de su nacimiento, de acuerdo con los métodos más avanzados y precisos, mediante un Documento de Identificación Infantil que se entregará inmediatamente tras el alumbramiento al padre o la persona designada por la madre. El Documento de Identificación Infantil será expedido, con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen, por el centro sanitario en el que haya tenido lugar el parto.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, dispone en su artículo 23 que los profesionales sanitarios, además de las obligaciones señaladas en materia de información clínica, tienen el deber de cumplir los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación asistencial o administrativa que guarden relación con los procesos clínicos en los que intervienen y los que requieran los centros o servicios de salud competentes y las autoridades sanitarias, comprendidos los relacionados con la investigación médica y la información epidemiológica.

De acuerdo con la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 son inscribibles los nacimientos en que concurren las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil. La inscripción se practicará en virtud de declaración de quien tenga conocimiento cierto de su nacimiento. Esta declaración se formulará entre las veinticuatro horas y los ocho días siguientes al nacimiento, salvo los casos en que el Reglamento señala un plazo superior. Conforme al artículo 44 de esta misma norma, en todo caso, el médico, comadrona o ayudante técnico sanitario que asista al nacimiento está obligado a dar inmediatamente parte escrito del mismo al encargado del Registro.

Mediante diferentes Órdenes ministeriales se han regulado y establecido los modelos oficiales de cuestionarios para la declaración del nacimiento al Registro Civil. La Orden del Ministerio de Justicia de 10 de noviembre de 1999 ha completado el diseño de los correspondientes modelos, incluyendo, además de la información alfanumérica identificativa del profesional sanitario que certifica el nacimiento, los datos del alumbramiento y la identificación del recién nacido, del padre, de la madre y del matrimonio de ambos y, en su caso, las huellas dactilares tanto de la madre como del recién nacido.

Por su parte, el Insalud, desde el 1 de marzo de 2000, estableció como obligatoria la cumplimentación del Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial en todos los centros sanitarios dependientes del mismo. El documento recoge los datos de identificación de la madre y del recién nacido, los del profesional sanitario que lo cumplimenta, los relativos a las circunstancias del nacimiento (fecha, hora, peso, centro asistencial y número de la historia clínica), así como las huellas dactilares tanto del recién nacido como de la madre.

Este documento debe rellenarse inmediatamente después del nacimiento, entregándose parte del mismo a la madre e incorporando la otra parte a la historia clínica correspondiente. El documento es utilizado actualmente por algunas Comunidades Autónomas que asumieron competencias en materia sanitaria que correspondían al Insalud, entre ellas la Comunidad de Madrid.

La recogida de datos tanto de la madre como del recién nacido constituye un tratamiento de datos de carácter personal, estando sometido, por tanto, a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Tanto la recogida como la conservación de los Documentos de Identificación Sanitaria Materno-Filial deberán cumplir los principios contenidos en el título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como garantizar el ejercicio de los derechos que se establecen en el título III de la citada norma y en su desarrollo reglamentario.

El artículo 15.d) de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece como una de las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid el dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.